



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de esta ciudad, mediante proveído calendado 28 de Septiembre del año 2018 declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY (q. e. p. d.), quienes en vida se identificaban con las C. C. No. 45.951 y 41.325.107 respectivamente, reconociéndose interés jurídico al señor JORGE GUILLERMO KREJCY LÓPEZ, en su condición de hijo legítimo de los causantes, quien manifestó en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (folios 33 al 37 - 1).

Igualmente por auto de fecha 28 de Septiembre del año 2018, se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (folios 33 al 37 - 1).

Mediante proveído calendado 10 de junio del año 2019 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenó citar a los herederos MARTHA GRACIELA KREJCI LÓPEZ, GUSTAVO KREJCI LÓPEZ y RODOLFO KREJCI LÓPEZ, en su condición de hijos legítimos de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY (q. e. p. d.) y MARÍA CRISTINA KREJCI RINCÓN, en su condición de hija legítima del causante GUILLERMO KREJCY, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en el presente asunto (folio 55 - 1).

Por auto de fecha 24 de Octubre del año 2019, se reconoció interés jurídico para actuar en el presente asunto a los herederos MARTHA GRACIELA KREJCI LÓPEZ, GUSTAVO KREJCI LÓPEZ y RODOLFO KREJCI LÓPEZ, en su condición de hijos legítimos de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY (q. e. p. d.) y MARÍA CRISTINA KREJCI RINCÓN, en su condición de hija legítima del causante GUILLERMO KREJCY, quienes comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial y

manifestaron en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (folio 71 - 1).

Por auto de fecha 09 de Septiembre del año 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de los causantes, diligencia que fue evacuada el 13 de Octubre del año 2021, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (derivados No. 15, 18, 19, 20 y 21 del expediente digital).

En audiencia practicada el 13 de octubre del año 2021, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifestó a través del oficio número 1.32.274.564.9205 de fecha 18 de Noviembre del año 2021, poder seguir con las gestiones respectivas (derivado No. 24 del expediente digital).

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos de los causantes, autorizando para tal efecto al abogado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición.

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendarado 26 de Noviembre del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivados No. 25 y 28 del expediente digital).

Por auto de fecha 25 de enero del año 2022, se ordenó rehacer el trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes, para que el mismo se elabore en forma equitativa, teniendo en cuenta para tal efecto el derecho que le asiste a cada uno de los herederos reconocidos en la presente sucesión (derivado No. 30 de expediente digital).

Mediante escrito radicado en la secretaría del Juzgado el 31 de enero del año 2022, los apoderados de los herederos reconocidos, allegaron nuevamente el trabajo de partición, coadyuvado expresamente por los herederos JORGE GUILLERMO KREJCY LÓPEZ, MARTHA GRACIELA KREJCI LÓPEZ, MARÍA CRISTINA KREJCI RINCÓN, RODOLFO KREJCI LÓPEZ y GUSTAVO KREJCI LÓPEZ, quienes manifestaron en forma explícita que actuando en su calidad de herederos, de manera libre y voluntaria coadyuvan la partición presentada por sus apoderados, la cual ha sido fruto de los acuerdos privados que han realizado entre los herederos sobre la distribución de los bienes dejados por sus progenitores y que de igual forma manifiestan que renuncian a los mayores valores que se hayan adjudicado a algunos de los herederos, puesto que los

mismos ya han sido objeto de conciliación y transacción entre los citados herederos, razón por la cual solicitan muy respetuosamente al señor Juez, tener en cuenta su voluntad (derivado No. 31 del expediente digital).

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY (q. e. p. d.).

**SEGUNDO: ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de partición. OFÍCIESE.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1, 4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá (Artículo 509, Numeral 7°, inciso final C.G.P) a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **033**, hoy **25 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

*Exp. Sucesión intestada 14-2018-00482-00  
Causantes Guillermo Krejcy y Graciela López de Krejcy  
Sentencia aprueba partición*

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a531bfac13bda6427effb63b794095f0513c4c70b9528f23c503a38caaa98d**

Documento generado en 24/02/2022 10:25:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**